

Departamento Administrativo Jurídico

DJ-PJU-0483 Armenia, Marzo 08 de 2017

Ingeniero Carlos Fernando Benites Zapata Director Secretaria de las TICS

Asunto: Publicación de Resolución 970 y del aviso correspondiente.

Por medio del presente escrito me permito solicitarle la publicación en la página web de la entidad la Resolución No. 970 del 11 de Noviembre de 2016 expedida por el Alcalde de Armenia, por medio de la cual se ordena la Restitución de un Bien de Uso Público y así mismo de la notificación por aviso respectiva.

Igualmente enviar los pantallazos de dicha publicación para que obre como soporte en los respectivos expedientes.

Se anexa lo enunciado y se envía la digital por correo electrónico.

Cordialmente,

Sandra Mercedes Herrera González Directora (E) Departamento Administrativo Jurídico

Anexo: cuatro (04) folios

Proyectó: Juliana S.O. J. S. Revisó: Sandra M.H.

HOGE A:03 P. M RECIBIDO: ESHOFEINIG V.





Centro Administrativo Municipal CAM, piso 3 Tel – (6)7417100 Ext. 305, 306 CP.630004 Línea Gratuita: 01 8000 189 264 - Correo Electrónico: juridica@armenia.gov.co



Departamento Administrativo Jurídico

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Que el Departamento Administrativo Jurídico mediante oficio DJ-PJU-1993 del 23 de Noviembre de 2016, hace envío de citación dirigida al señor Julio Muñoz a través del señor Harrison Alejandro Absil contratista con funciones de mensajería de este Departmento.

Que los días veinticinco (25) y veintiocho (28) de Noviembre de 2016, el contratista Harrison Alejandro Absil dejó constancia que al acercarse a la dirección plasmada en el oficio de la referencia no encontró la misma. Por otro lado este mismo oficio se envío a través de correo certificado y fue devuelto por la Empresa de Correos según número de orden .4041723001 por considerar la dirección incompleta.

Que mediante oficio DJ-PJU-0307 del 09 de Febrero de 2017 se hace envío de la notificación por aviso de la Resolución No.970 del 11 de Noviembre de 2016 al señor Julio Muñoz a través de la empresa de correo certificado y la misma fue devuelta mediante la guia no.175337400940 por considerar que faltaba información.

Que el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en su parágrafo segundo expresa:

" (...)Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal (...)."



Centro Administrativo Municipal CAM, piso 3 Tel – (6)7417100 Ext. 305, 306 CP.630004 Línea Gratuita: 01 8000 189 264 - Correo Electrónico: juridica@armenia.gov.co



Departamento Administrativo Jurídico

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 970 del 11 de Noviembre de 2016 por medio de la cual se ordena la restitución de un bien de uso público ubicado en el barrio santander lote 8 entre las carreras 24 y 25 con calle 36 de esta ciudad.

Autoridad que expide el acto administrativo: Alcalde Municipal, Doctor Carlos Mario Álvarez Morales.

Sujeto a Notificar: Julio Muñoz.

Fecha del presente Aviso: 08 de Marzo de 2017.

Recursos: Contra el presente acto administrativo que por este medio se notifica procede recurso de reposición ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su publicación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente aviso en la página web de la entidad.

Se publica anexo al presente aviso copia digital de la Resolución.

Cordialmente

Sandra Mercedes Herrera González

Directora (E)

Departamento Administrativo Jurídico

Proyectó: Juliana S.O.\(\) Revisó: Sandra M.H.



Centro Administrativo Municipal CAM, piso 3 Tel – (6)7417100 Ext. 305, 306 CP.630004 Línea Gratuita: 01 8000 189 264 - Correo Electrónico: juridica@armenia.gov.co



RESOLUCIÓN No. 970

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

El Alcalde del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 63, 82 y 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 132 del Código Nacional de Policía, previo los siguientes...

ANTECEDENTES

Que el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, dentro del ejercicio propio de sus funciones de control y seguimiento de los bienes propiedad del Municipio de Armenia Q, evidenció que en el Barrio Santander, Lote 8, entre las Carreras 24 y 25 con Calle 36 de esta ciudad, se está presentando la ocupación ilegal de este Bien de Uso Público propiedad del Municipio, sobre de 20mts2 aproximadamente, con una construcción en madera con esterilla y guadua, que está siendo utilizada como vivienda de tipo temporal; el citado inmueble se identifica con la Ficha Catastral No. 01-02-0202-0014-000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 280-38888 y tiene un área total de 4309 mts2, tal y como se desprende del Acta de Visita de Reporte de Invasión realizada en el mes de Abril de 2016, por el señor Fernando Iván Grimaldos, Topógrafo del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, donde se dejaron plasmadas entre otras, las siguientes constancias:

"...Dirección del Predio: Barrio Santander lote 8 Cras 24 y 25 calles 36 Invasor: JULIO MUÑOZ

Área del Predio: 4309 m2 - Área construida y/o Ocupada: 20 m2 Aprox

Observaciones: Construcción en madera con esterilla y guadua que es utilizada como vivienda de tipo temporal"

Que de la citada Acta se desprende, que la ocupación ilegal sobre un área de 20 metros cuadrados aproximadamente, ubicados en el Bien de Uso Público anteriormente identificado, se está presentando por parte del señor Julio Muñoz.

Que además del Acta de Visita de Reporte de Invasión, el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, adelantó otras gestiones administrativas tendientes a establecer la certeza de la calidad de uso público del bien ocupado parcialmente, recaudando como pruebas de dicha calidad, las siguientes:

- Certificado de Tradición y Matrícula Inmobiliaria No. 280-38888 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, documento con el cual se acredita el derecho de dominio a favor del ente territorial.
- Escritura Pública No. 3.929 del 21 de Noviembre de 1986 de la Notaria Tercera del Círculo de Armenia Q, Instrumento con el que se demuestra que el Municipio adquirió el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280- 38888 mediante acto de compraventa.
- Documento de consulta por ficha catastral del Departamento Administrativo de Planeación.
- Documento de consulta General del Inmueble de uso público (Portal V.U.R.) de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- Plano de localización del predio de uso público, proveniente del Departamento

Centro Administrativo Municipal CAIVI, piso 3 Tel - (6) 741 71 00 Ext. 804 Correo Electromico, despacho@armenia.gov.co

J

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 970

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

Administrativo de Planeación.

Plano de localización del bien de uso público, en el que se señala el número de ficha catastral con el que se identifica el inmueble, según el Sistema de Información Geográfica del Quindío -S.I.G-

Registros fotográficos anexos al acta de visita de reporte de invasión, en los que se

evidencia la ocupación parcial del bien de uso público.

Que con fundamento en los documentos anteriormente relacionados, la Directora del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, expidió el Oficio No. DB-PGA-2730 del 01 de Septiembre de 2016, por medio del cual presenta las consideraciones de hecho y de derecho que dan certeza de la calidad de propiedad pública y de destinación pública del bien objeto de ocupación, circunstancia que origina el deber legal de procurar la restitución del área de terreno que se encuentra ocupada (20Mts2 aproximadamente).

Que dentro de los argumentos expuestos por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, sobre la procedencia de la restitución del bien de uso público invadido parcialmente, se resaltan los siguientes apartes:

"... De conformidad con la Ley 9ª de 1989. Capítulo III, en relación a la adquisición por enajenación voluntaria y por expropiación, en su artículo 11 Sustituido por el Artículo 59 de la Ley 388 de 1997, establece: "Entidades Competentes" "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989..."

"Así mismo la Ley 9ª de 19898 establece los instrumentos necesarios para la adquisición y expropiación de inmuebles en desarrollo de los propósitos enunciados en el Artículo 10. Modificado Artículo 58 Ley 388 de 1997, establece: Motivos de utilidad pública". El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así.

Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a

los siguientes fines:(Subraya fuera de texto)

f. Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes. (Subraya fuera de texto)"

"...Es pertinente manifestar que los bienes inmuebles urbanos y suburbanos adquiridos pro las entidades estatales para destinarlos a los fines relacionados anteriormente, son declarados de utilidad pública o interés social...".

"Así las cosas, los Alcaldes Municipales o quienes hagan sus veces o la personería, tienen la competencia para iniciar de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano, las acciones policivas tendientes a ordenar la desocupación de los predios y el lanzamiento de ocupantes ilegales, precisamente en salvaguarda del dominio y protección de los bienes de uso público.."

Y más adelante expresó que:

"... Ahora bien el predio antes referenciado que será objeto de restitución, tiene la connotación, de ser un Bien de Uso Público, como se vislumbra en la Escritura Pública No. 3929 del 21 de Noviembre

Centro Administrativo Municipal CAlvi viso 3 Tel - (6) 741 71 00 Ext. 804 Correo Electrónico: despacho@armenia.gov.co



RESOLUCIÓN No. 9 7 ()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

de 1986 de la Notaría Tercera del circulo notarial de Armenia, donde se establece la venta del predio realizada por la señora Gloria Atehortua Echeverry a favor del Municipio de Armenia, destinado para realizar al construcción de un polideportivo para el Barrio Santander en beneficio de la comunidad".

"Como se evidencia en la destinación realizada al predio comprado por parte del Municipio, descrita con anterioridad, queda afectado el predio al uso y goce de la comunidad en general y desempeñando una función social en pro del colectivo ciudadano, siendo claro jurídicamente el título y el modo de adquisición del predio por parte del Municipio de Armenia".

Por último se indicalo siguiente con relación a los bienes de uso público:

- "En el caso concreto, el predio identificado con la Ficha Catastral No. 01-02-0202-0014-000 y Matrícula Inmobiliaria No.280-38888, iocalizado en el Barrio Santander lote 8 Cras 24 y 25 Calle 36, se encuentra invadido parcialmente de manera irregular por el señor Julio Muñoz...con una construcción en madera con esterilla y guadua que es utilizada como vivienda de tipo temporal...".
- "... existe una prohibición legal de realizar construcciones en los bienes de uso público, como la que se presentó en el predio antes anotado, por ende gozan de la característica jurídica de ser inalienables, imprescriptibles e inembargables...":

CONSIDERACIONES

Que el artículo 209 del Ordenamiento Jurídico Superior, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 315 de la Carta Magna, y el literal d) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al Alcalde como máxima autoridad municipal, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 82 de la Constitución Política, prevé que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional 1504 de 1998, señalan lo siguiente frente al Espacio Público:

"Artículo 2".- El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Artículo 3º.- El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos: a. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo;

> Centro Administrativo Municipal CAM, piso 3 Tel - (6) 741 71 00 Ext. 804 Correo Electrónico despacho@armenia.gov.co

4

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 970

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

b. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público;

c. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Decreto".

Que en lo referido a los Bienes de Uso Público, la Carta Magna dispone lo siguiente en su artículo 63: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables..."

Que el artículo 674 del Código Civil define los Bienes de Uso Público, al preceptuar que: "Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales."

Que el artículo 679 del citado Código, indica que: "nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra álguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión".

Que el Decreto Nacional No. 640 de 1937, respecto de la protección de los bienes de uso público, establece que:

"ARTÍCULO 1o. Los alcaldes procederán inmediatamente a hacer que se restituyan las zonas de terreno que los particulares hayan ocupado o usurpado, en cualquier tiempo, a las vías públicas urbanas o rurales, conminándolos con multas de treinta pesos por cada mes de mora que transcurra después del término que se les conceda para cumplir dicha orden, término que no podrá pasar de dos meses, vencido el cual procederán dichos funcionarios a demoler las cercas y edificaciones y dar a las vías la anchura correspondiente, siendo los gastos por cuenta de los ocupantes de esas zonas". (negrilla fuera de texto).

Que además en su artículo 7°, prevé lo siguiente: "Las disposiciones del presente decreto se aplicarán también en el caso de restitución de los demás bienes de uso público".

Que con posterioridad a dicho Decreto, se expidió el Código Nacional de Policía, que respecto de la restitución de bien de uso público, en su artículo 132 preceptuó lo siguiente:

"....Cuando se trate de la restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el paso de trenes. los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o via ocupada, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días...".

Que la Corte Constitucional ha señalado que la competencia para ordenar la restitución de bienes de uso público, es privativa de los Alcaldes de los Municipios, veamos:

"(...) El alcalde como primera autoridad de policía de la localidad ...tiene el deber jurídico de ordenar la vigilancia y protección del bien de uso público en defensa de los intereses de la comunidad, por lo

Centro Administrativo Municipal CAM, piso 3 Tel – (6) 741 71 00 Ext. 804 Correo Electrónizo: despacho@armenia.gov.co



RESOLUCIÓN No. 970

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PUBLICO"

tanto en su cabeza se encuentra la atribución de resolver la acción de restitución de bienes de uso público tales como vías públicas urbanas o rurales, zona de paso de rieles del tren, según lo dispuesto en el artículo 132 del Código de Policía (...).

Que en el caso que nos ocupa, una vez efectuada la revisión del acervo probatorio obrante en el expediente, se pudo constatar que el área que está siendo ocupada de manera ilegal (20 metros cuadrados aproximadamente) por el señor Julio Muñoz, se halla comprendida en el Bien de Uso Público propiedad del Municipio, identificado con la Ficha Catastral 01-02-0202-0014-000 y Matricula Inmobiliaria No. 280- 38888, localizado según títulos en el Barrio Santander, Lote 8, entre las Carreras 24 y 25 con Calle 36 de la ciudad de Armenia Quindío; inmueble que tiene un área total de 4.309 metros cuadrados, el cual fue adquirido por el Municipio de Armenia en virtud de Compraventa realizada mediante la Escritura Pública No. 3.929 del 21 de Noviembre de 1986 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia

Que conforme a lo expuesto y según lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto No. 1504 de 1998, el área que está siendo ocupada ilegalmente (20 mts2 aprox.) con una construcción en madera con esterilla y guadua, que es utilizada como vivienda de tipo temporal, se caracteriza por su destinación para el uso común - polideportivo -, el cual prevalece sobre el interés particular; razón por la cual dicha ocupación afecta los intereses de la ciudadanía en general, por lo que es necesario procurar su recuperación.

Que como existe certeza de la calidad de uso público del predio ubicado en el Barrio Santander, Lote 8, entre Carreras 24 y 25 con Calle 36 de la ciudad de Armenia Q, identificado con la Ficha Catastral 01-02-0202-0014-000 y con Matrícula Inmobiliaria No. 280-38888, según Escritura Pública No. 3.929 del 21 de Noviembre de 1986 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia Q; se ordenará su restitución en contra del señor Julio Muñoz, con relación al área que viene ocupando (20mts2 aprox) y también contra las demás personas indeterminadas que se encuentren ocupando el citado Bien de Uso Público, en observancia de lo previsto en el artículo 132 del Código Nacional de Policía. Los linderos de la totalidad del Bien de Uso Público de propiedad del Municipio, son siguientes, según la Escritura Pública No. 3.929 del 21 de Noviembre de 1986 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia, Q: "...## Partiendo de un mojón que se clava en la esquina de que hace la carrera 24, con hilo que forman los predios que lindan con la calle 36, se sigue por el mismo hilo hacia el Occidente hasta el predio que antes fue del señor Rogelio Gómez Serna, el cual linda con la carrera 25; de aquí se sigue hacia abajo en dirección sur, lindando con ese mismo predio hasta la cañada, se sigue por la cañada arriba, hasta lindar con la proyección de la carrera 24 y de aquí en línea recta en dirección Norte, hasta el mojón punto de partida.###..."

Los linderos que está siendo ocupado y que será objeto de restitución (20 mts2 aproximadamente), son los siguientes, según la información registrada en el Acta de Visita de Reporte de Invasión del mes de Abril de 2016, suscrita por el señor Fernando Iván Grimaldos, Topógrafo del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros: " (...) Por el Norte: En 5m aprox con vía pública Cra 24; Por el Sur: En 5m aprox con lote del Municipio zona de ladera; Por el Oriente: En 4m aprox con el Municipio, Por el Occidente: En 4m

Sentencia C- 183 de 2003.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 970

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

aprox con el Municipio (...)".

Que en cumplimiento de las disposiciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la orden de restitución que se dará mediante el presente acto administrativo, deberá notificarse al ocupante Julio Muñoz y de manera personal al Ministerio Público y también publicarse la totalidad de este proveído en la página Web de la entidad, para garantizar la notificación a terceros con interés en el presente proceso.

Con fundamento en lo anteriormente este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Restitución del Bien de Uso Público propiedad del Municipio, ubicado en el Barrio Santander, Lote 8, entre Carreras 24 y 25 con Calle 36 de la ciudad de Armenia Q, según Escritura Pública No. 3.929 del 21 de Noviembre de 1986 de la Notaria Tercera del Circulo de Armenia Q, identificado con la Ficha Catastral 01-02-0202-0014-000 y con Matrícula Inmobiliaria No. 280- 38888; contra el señor JULIO MUÑOZ quien lo está ocupando en un área correspondiente a 20 mts2 aproximadamente, según la información registrada en el Acta de Visita de Reporte de Invasión fechada en abril de 2016, proveniente del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros; igualmente, contra las demás personas indeterminadas que se encuentren ocupando el citado bien de uso público. Los linderos de la totalidad del Bien de Uso Público de propiedad del Municipio, son los siguientes, según la Escritura Pública No. 3.929 del 21 de Noviembre de 1986 de la Notaria Tercera del Circulo de Armenia, Q: "...## Partiendo de un mojón que se clava en la esquina de que hace la carrera 24, con hilo que forman los predios que lindan con la calle 36, se sigue por el mismo hilo hacia el Occidente hasta el predio que antes fue del señor Rogelio Gómez Serna, el cual linda con la carrera 25; de aquí se sigue hacia abajo en dirección sur, lindando con ese mismo predio hasta la cañada, se sigue por la cañada arriba, hasta lindar con la proyección de la carrera 24 y de aquí en línea recta en dirección Norte, hasta el mojón punto de partida.###...

Los linderos que está siendo ocupado y que será objeto de restitución (20 mts2 aproximadamente), son los siguientes, según la información registrada en el Acta de Visita de Reporte de Invasión del mes de Abril de 2016, suscrita por el señor Fernando Iván Grimaldos, Topógrafo del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros: "(...) Por el Norte: En 5m aprox con vía pública Cra 24; Por el Sur. En 5m aprox con lote del Municipio zona de ladera; Por el Oriente: En 4m aprox con el Municipio (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al Ministerio Público, surtir notificación con los ocupantes que se encuentren plenamente identificados dentro del proceso, esto es con el señor Julio Muñoz y también con aquellas personas indeterminadas a través de la publicación de la totalidad de este proveido en la página web de la Alcaldía Municipal de Armenia, y en un lugar visible de la Secretaría del Departamento Administrativo Jurídico.

Centro Administrativo Municipal CAM (1943 Tel - (6) 741 71 00 Ext. 804 Correo Electrónico: despacho @armenia gov.co



RESOLUCIÓN No. 978

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

PARÁGRAFO: PARÁGRAFO: Comisionar al Departamento Administrativo Jurídico, para que adelante las notificaciones previstas en el presente artículo, con excepción de la publicación que debe realizarse en la página web, la que se llevará a cabo a través de la Secretaría de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición ante el Alcalde, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal y/o publicación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme y debidamente ejecutoriado este acto administrativo, se comisiona al Inspector Municipal de Policia (Reparto), para que lleve a cabo la orden de restitución dada en el artículo primero.

PARÁGRAFO: Para efectos de llevar a cabo dicha diligencia, el Inspector de Policía al que le corresponda el proceso, deberá tener en cuenta las reglas generales del debido proceso, las específicas del procedimiento administrativo de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente rige a partir de su notificación y/o publicación.

Dada en Armenia Quindío,

1 1 NOV 2016

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ÁLVAR

Alcald

Elaboró: Juliana S.O. Contratista Departamento Administrativo Jurídico 🐴

Revisó: Ricardo A.R. Director Departamento Administrativo Juriel co. Rosmira C.M. - Profesional Especializada Despach

Mauricio A.S. Asesor Juridico Despacho